



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

DECRETO NÚMERO

DE 2023

“Por medio del cual se promueve la movilización y organización campesina por la reforma agraria”

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en particular las que le confiere el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política, y

CONSIDERANDO:

Que según el artículo 2 de la Constitución Política establece como uno de los fines del Estado *“facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación”*.

Que el artículo 40 Superior, relativo al derecho de todo ciudadano *“a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político”*, en su numeral 2 consagra como uno de los mecanismos para hacerlo efectivo la posibilidad de *“tomar parte en elecciones, plebiscitos, referendos, consultas populares y otras formas de participación democrática”*.

Que el artículo 45 *ibídem*, en lo que concierne a los jóvenes, dispone que *“El Estado y la sociedad garantizan la **participación activa de los jóvenes** en los organismos públicos y privados que tengan a cargo la protección, educación y progreso de la juventud”*.

Que el artículo 103 Superior dispone que *“(…) El Estado contribuirá a la organización, promoción y capacitación de las asociaciones profesionales, cívicas, sindicales, comunitarias, juveniles, benéficas o de utilidad común no gubernamentales, sin detrimento de su autonomía con el objeto de que constituyan mecanismos democráticos de representación en las **diferentes instancias de participación, concertación**, control y vigilancia de la gestión pública que se establezcan”*.

Que el artículo 95 *ibídem*, dispone que es uno de los deberes de la persona y del ciudadano, el *“**participar en la vida política, cívica y comunitaria del país**”*.

Que el Acto Legislativo 01 de 2023 modificó el artículo 64 de la Constitución Política y estableció que *“Es deber del Estado promover el acceso progresivo a la propiedad de la tierra del campesinado y de los trabajadores agrarios, en forma individual o asociativa.*

El campesinado es sujeto de derechos y de especial protección, tiene un particular relacionamiento con la tierra basado en la producción de alimentos en garantía de la soberanía alimentaria, sus formas de territorialidad campesina, condiciones

Continuación del Decreto: "Por medio del cual se promueve la movilización y organización campesina por la reforma agraria".

geográficas, demográficas, organizativas y culturales que lo distingue de otros grupos sociales.

El Estado reconoce la dimensión económica, social, cultural, **política** y ambiental del campesinado, así como aquellas que le sean reconocidas y velará por la protección, respeto y garantía de sus derechos individuales y colectivos, con el objetivo de lograr la igualdad material desde un enfoque de género, etario y territorial, el acceso a bienes y derechos como a la educación de calidad con pertinencia, la vivienda, la salud, los servicios públicos domiciliarios, vías terciarias, la tierra, el territorio, un ambiente sano, el acceso e intercambio de semillas, los recursos naturales y la diversidad biológica, el agua, la **participación reforzada**, la conectividad digital, la mejora de la infraestructura rural, la extensión agropecuaria y empresarial, asistencia técnica y tecnología para generar valor agregado y medios de comercialización para sus productos.

Los campesinos y las campesinas son libres e iguales a todas las demás poblaciones y tienen derecho a no ser objeto de ningún tipo de discriminación en el ejercicio de sus derechos. en particular las fundadas en su situación económica, social, cultural y política (...).

Que el artículo 2 de la Ley Estatutaria 1757 de 2015 dispone que, "Todo plan de desarrollo debe incluir medidas específicas orientadas a **promover la participación de todas las personas en las decisiones que los afectan y el apoyo a las diferentes formas de organización de la sociedad**. De igual manera los planes de gestión de las instituciones públicas harán explícita la forma como se facilitará y promoverá la participación de las personas en los asuntos de su competencia.

Las discusiones que se realicen para la formulación de la política pública de participación democrática deberán realizarse en escenarios presenciales o a través de medios electrónicos, cuando sea posible, utilizando las tecnologías de la información y las comunicaciones".

Que según el artículo 1 de la Ley 160 de 1994 uno de sus objetos es "Promover, apoyar y coordinar el mejoramiento económico, social y cultural de la población rural y estimular la participación de las organizaciones campesinas en el proceso integral de la Reforma Agraria y el Desarrollo Rural Campesino para lograr su fortalecimiento".

Que el artículo 358 de la Ley 2294 de 2023, que creó la Comisión Mixta Nacional para Asuntos Campesinos, dispone que "no reemplaza o sustituye otros mecanismos, instancias o mesas de interlocución entre el Gobierno nacional y las organizaciones campesinas".

Que en cumplimiento de los artículos 8 de la Ley 1437 de 2011 y 2.1.2.1.14 del Decreto 1081 de 2015, modificado por el Decreto 1273 de 2020, el presente decreto fue publicado en la página web del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, por el plazo razonable y ajustado a la urgencia de la regulación.

En mérito de lo expuesto,

Continuación del Decreto: "Por medio del cual se promueve la movilización y organización campesina por la reforma agraria".

DECRETA:

Artículo 1. Llamado a la movilización y organización campesina. Instar en todo el país donde sea necesario al establecimiento y fomento de "Comités Municipales para la Reforma Agraria", como mecanismo de democracia participativa directa del campesinado en la defensa de la reforma agraria, el fomento y defensa de la producción agroalimentaria, el acceso a la tierra y el cuidado de las territorialidades bioculturales de la ruralidad.

Artículo 2. Comités Municipales para la Reforma Agraria. Son espacios para la participación, concertación, planeación, gestión, evaluación y escalamiento territorial de los procesos de reforma agraria, conducentes al acceso a la tierra, agua y activos de la producción por parte de los campesinos y comunidades étnicas, así como a los procesos de ordenamiento comunitario de la producción, transformación, comercialización, innovación e investigación agroalimentaria.

Estos espacios garantizan la autonomía política de las comunidades campesinas y étnicas, se constituyen en instituciones sociales territoriales impulsadas a partir de procesos de organización y movilización por la defensa de las conquistas sociales, económicas y políticas de las comunidades en el proceso de reforma agraria que vive el país.

El número de integrantes de los Comités será definido por las propias organizaciones y en ningún caso podrá ser inferior a cinco (5) personas.

Los Comités serán la instancia en la que la comunidad aprenda de la ejecución, manejo, administración, control social, veeduría y vigilancia del proceso de reforma agraria y en el que los conocimientos comunitarios se aportan y ponen en ejecución. De las experiencias y lecciones aprendidas, los Comités derivarán las innovaciones para la implementación de los núcleos de reforma agraria.

Estos Comités son independientes de las formalidades de los mecanismos o instancias existentes.

Artículo 3. Comités Territoriales para la Reforma Agraria. En los núcleos territoriales de reforma agraria se integrarán los Comités Municipales de que trata el artículo 2 de este Decreto.

Artículo 4. Funciones de los Comités Municipales para la Reforma Agraria. Sin perjuicio de las que definan las propias comunidades, los Comités tendrán las siguientes funciones:

1. Contribuir en el diseño, formulación, aprobación, implementación, control social y seguimiento del Plan de implementación de la reforma agraria en el respectivo núcleo territorial.
2. Divulgar en la comunidad todo lo actuado en el proceso, resultados, experiencias y lecciones aprendidas.
3. Evaluar y hacer control social, veeduría y vigilancia del proceso y sus actividades productivas, sociales y comerciales en asambleas de beneficiarios de la reforma agraria.
4. Sistematizar la experiencia de reforma agraria en el respectivo núcleo territorial para que las experiencias y lecciones aprendidas sirvan para escalar nacionalmente el proceso.

Continuación del Decreto: "Por medio del cual se promueve la movilización y organización campesina por la reforma agraria".

5. Impulsar espacios de intercambio técnico y político con otras organizaciones populares del país, con el objetivo de divulgar el proceso de reforma agraria en sus núcleos territoriales.
6. Ejercer, según el caso, supervisión o interventoría de los proyectos adelantados en el respectivo núcleo.
7. Darse sus propias reglas de funcionamiento.

Artículo 5. Promoción de la movilización y organización campesina. Todas las entidades de todos los Sectores Administrativos de la Administración Pública promoverán la movilización y organización de las "Asambleas Campesinas por la Tierra", mediante los mecanismos de ejecución presupuestal vigentes, especialmente en los núcleos territoriales del programa especial de dotación de tierras para la producción de alimentos definidos por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural coordinará las acciones necesarias para la promoción de las "Asambleas Campesinas por la Tierra", e informará sobre su evolución al Departamento Administrativo de la Presidencia de la República.

Artículo 6. Formalización de la organización campesina. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural apoyará, en los casos en que sea necesario, la formalización de la organización campesina que surja de las "Asambleas Campesinas por la Tierra".

Artículo 7. Vigencia y derogatorias. Este Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los

LA MINISTRA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

JHENIFER MOJICA FLÓREZ

Entidad originadora:	<i>Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural</i>
Fecha (dd/mm/aa):	<i>4 de septiembre de 2023</i>
Proyecto de Decreto/Resolución:	<i>Por medio del cual se promueve la movilización y organización campesina por la reforma agraria.</i>

1. ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN.

El modelo constitucional colombiano desde su nacimiento mismo y en todo su texto consagra un carácter expansivo de la democracia participativa, que es asumida como mandato de optimización.

Es por esto que el artículo 103 Superior dispone que “(...) *El Estado contribuirá a la organización, promoción y capacitación de las asociaciones profesionales, cívicas, sindicales, comunitarias, juveniles, benéficas o de utilidad común no gubernamentales, sin detrimento de su autonomía con el objeto de que constituyan mecanismos democráticos de representación en las diferentes instancias de participación, concertación, control y vigilancia de la gestión pública que se establezcan*”.

A su vez, la Corte Constitucional mediante sentencia C-150 de 2015 mediante el cual realizó control previo de constitucionalidad a la Ley Estatutaria 1757 de 2015, precisó sobre las formas de participación, que las formalmente previstas en la Ley “(...) *no agotan las posibilidades existentes en esta materia. En efecto, en atención al carácter expansivo de la democracia y a la condición de mandato de optimización del principio de participación, es posible identificar y desarrollar otros instrumentos que hagan realidad el compromiso constitucional de promover, en la mayor medida posible, la incidencia de los ciudadanos en las decisiones que los afectan (art. 2)*”.

Igualmente, esta corporación mediante sentencia C-862 de 2012, que revisó la constitucionalidad de la Ley Estatutaria 1622 de 2013, declaró exequible el concepto de espacios de participación de las juventudes, a la luz de lo previsto en los artículos 1, 3, 7, 45 y 103 de la Constitución Política, porque “*no plantea una lista taxativa, sino que enuncia algunas posibilidades de concreción de estos espacios de participación, sin excluir la existencia de otros mecanismos de participación de las y los jóvenes*” (énfasis añadido).

En el mismo sentido, mediante sentencia C-484 de 2017 que revisó la Ley Estatutaria 1885 de 2018, precisó “*sobre la enumeración de los mecanismos de participación la Corte ha indicado que esta no es taxativa por el carácter expansivo de la democracia participativa y su condición de mandato de optimización*”.

Ahora bien, la historia del país está marcada por intentos de reforma agraria, algunos meramente formales, y reacciones de contrarreforma que han buscado ralentizarla u obstaculizarla, infortunadamente mediante la violencia política.

Es por esto que toda política de cambio social requiere movilización y organización popular, coordinada con los esfuerzos y recursos del Gobierno Nacional para establecer y fomentar las condiciones propicias para el cambio, en el marco del carácter expansivo de la democracia participativa, más allá y sin perjuicio de las formalidades de los mecanismos o instancias existentes.

Así las cosas, se hace necesario la creación de los *Comités Municipales para la Reforma Agraria*, como espacios de promoción para la participación, concertación, planeación, gestión, evaluación y escalamiento territorial de los procesos de reforma agraria, conducentes al acceso a la tierra, agua y activos de la producción por parte de los campesinos y comunidades étnicas, así como a los procesos de ordenamiento comunitario de la producción, transformación, comercialización, innovación e investigación agroalimentaria.

Estos espacios garantizarán la autonomía política de las comunidades campesinas y étnicas, y su constitución como instituciones sociales territoriales impulsadas a partir de procesos de organización y movilización por la defensa de las conquistas sociales, económicas y políticas de las comunidades en el proceso de reforma agraria que vive el país.

De igual forma, resulta necesaria que las entidades de todos los Sectores Administrativos de la Administración Pública, promuevan *la movilización y organización campesina*, a través de las “Asambleas Campesinas por la Tierra”, mediante los mecanismos de ejecución presupuestal vigentes, especialmente en los núcleos territoriales del programa especial de dotación de tierras para la producción de alimentos definidos por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

2. AMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO

El presente Decreto está dirigido a todo el campesinado colombiano y los trabajadores agrarios del país.

3. VIABILIDAD JURÍDICA

El proyecto de Decreto “*Por medio del cual se promueve la movilización y organización campesina por la reforma agraria*”, es viable en cumplimiento de las facultades constitucionales y legales y en especial las conferidas por el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política, el cual establece: “*Corresponde al Presidente de la República como Jefe de Estado, Jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 11. Ejercer la potestad reglamentaria, mediante la expedición de los decretos, resoluciones y órdenes necesarios para la cumplida ejecución de las leyes (...)*”

De igual manera, la Constitución Política de 1991 estableció en su artículo 103 que “*(...) El Estado contribuirá a la organización, promoción y capacitación de las asociaciones profesionales, cívicas, sindicales, comunitarias, juveniles, benéficas o de utilidad común no gubernamentales, sin detrimento de su autonomía con el objeto de que constituyan mecanismos democráticos de representación en las diferentes instancias de participación, concertación, control y vigilancia de la gestión pública que se establezcan*”.

Por su parte, según el artículo 1 de la Ley 160 de 1994, uno de sus objetos es “*Promover, apoyar y coordinar el mejoramiento económico, social y cultural de la población rural y estimular la participación de las organizaciones campesinas en el proceso integral de la Reforma Agraria y el*

Desarrollo Rural Campesino para lograr su fortalecimiento”.

Finalmente, cabe mencionar que el artículo 358 de la Ley 2294 de 2023, que creó la Comisión Mixta Nacional para Asuntos Campesinos, dispone que “*no reemplaza o sustituye otros mecanismos, instancias o mesas de interlocución entre el Gobierno nacional y las organizaciones campesinas*”.

4. IMPACTO ECONÓMICO (Si se requiere)

No existe impacto económico por cuanto las entidades apropiaran recursos en cada vigencia para la promoción de las “Asambleas Campesinas por la Tierra”, conforme la disponibilidad de los mismos.

5. VIABILIDAD O DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL (Si se requiere)

El acto administrativo no requiere disponer de recursos presupuestales para la implementación del proyecto normativo.

6. IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN
(Si se requiere)

El proyecto normativo no tiene impacto sobre el medio ambiente o el Patrimonio cultural de la Nación.

7. ESTUDIOS TÉCNICOS QUE SUSTENTEN EL PROYECTO NORMATIVO (Si cuenta con ellos)

El proyecto normativo no cuenta con estudios técnicos que lo sustenten.

ANEXOS:

Certificación de cumplimiento de requisitos de consulta, publicidad y de incorporación en la agenda regulatoria	N/A
Concepto(s) de Ministerio de Comercio, Industria y Turismo	N/A
Informe de observaciones y respuestas	N/A
Concepto de Abogacía de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio	N/A
Concepto de aprobación nuevos trámites del Departamento Administrativo de la Función Pública	N/A
Otro	N/A

Juan Camilo
Morales Salazar

Firmado digitalmente por
Juan Camilo Morales
Salazar
Fecha: 2023.09.04
20:31:02 -05'00'

Juan Camilo Morales Salazar.
Jefe Oficina Asesora Jurídica